CONVENIO DE COOPERACION No. 003-2022

OBJETO:	APORTE DE SUBSIDIO ENTRE LA ALCALDIA DE SINCELEJO Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A E.S.P." PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL POR RED, PARA EL CORREGIMIENTO DE MIRABEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE."
PARTES:	MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. ($ 196.224.245,00)
PLAZO	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Entre los suscritos, **ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ** , mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Sincelejo (Sucre), identificado con cédula de ciudadanía No 92.534.429 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Alcalde Municipal y por tanto su Representante Legal, para lo cual tomó posesión el día 31 de Diciembre de 2019, según consta en acta de Posesión N° 001 de la misma fecha, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE** con NIT **800.104.062-6,** y quien para efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, la **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por escritura No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaria Primera del Circulo de Cartagena e inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, representada por **JOSÉ MARÍA VÉLEZ CABRALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.029 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la Compañía, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena (Anexo 5) que hace parte integral de este convenio, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**,, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Sincelejo, Sucre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde garantizar la prestación de los servicios públicos y, el alcalde municipal como jefe de la administración local y representante legal, pretende asegurar el cumplimiento de este deber legal. **2)** Que en el municipio de Sincelejo el servicio de Gas Natural Domiciliario es prestado por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. En el área urbana se presenta una cobertura cercana al 100% pues existen sectores donde aún no ha sido posible ampliar la cobertura. En el área rural, hoy no cuentan con servicio de Gas Natural el corregimiento de MIRABEL **3)** Que específicamente en el Corregimiento de MIRABEL, se presenta carencia total en la prestación de este servicio, debido a la falta de gestión y apoyo de las administraciones anteriores para la cofinanciación de los proyectos requeridos por la empresa de servicio y hacer realidad una solicitud urgente de estas comunidades que por falta de recursos económicos se les dificulta contratar las conexiones y redes internas financiados por ellos mismos, por ello, para la cocción de sus alimentos los habitantes de esta comunidad utilizan cilindros de gas propano o la utilización de leña, afectando por un lado el presupuesto familiar por los costos de los cilindros y el poco tiempo de duración en su uso y por otro lado, el factor salud, por la alta exposición ante el humo, que deriva en problemas respiratorios o en muchos casos en cáncer, también se afecta en gran medida el medio ambiente por la tala de árboles utilizados como leña y por la emisión de gases efecto invernadero. **4)** Que se planteó como alternativa de solución, la construcción de conexiones y redes internas de gas natural por red para el corregimiento de MIRABEL

del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el cual plantea como objetivo cofinanciar proyectos de subsidios a conexión y red interna del servicio público de gas natural domiciliario y beneficiará a 131 personas, población objetivo de la intervención. **5)** Que la secretaria de Planeación de alcaldía de Sincelejo presentó propuesta al banco de proyecto, para aunar esfuerzos para llevar el servicio público domiciliario de gas natural a los potenciales usuarios del corregimiento de MIRABEL, el cual fue aprobado según certificación adjunta a este convenio. **6)** Que el proyecto viabilizado y aprobado se enmarca en los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo municipal "**Unidos transformamos más**" el cual en la Dimensión: 1. *Transformación de la ruralidad. Un acercamiento real entre lo rural y lo urbano*, contempla el programa: "***Consolidar el mercado de gas combustible a nivel residencial, comercial e industrial",*** consecuentemente con ello se hace necesaria su contratación. **7)** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado tiene facultades de intervención sobre los mismos, para entre otros propósitos, *garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*; *ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios,* así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente, el *otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos* y *el estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos*. **8)** Que el art. 5 de la Ley 142 de 1994 prevé como competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

"*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios (…)*

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley."

9) Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 dispuso que las entidades señaladas en el Art. 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, a fin de que, los usuarios de los inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, puedan, entre otros eventos legalmente permitidos, financiar la recuperación del valor de las inversiones hechas para la prestación del servicio por parte de las empresas de servicios públicos. **10)** Que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 dispuso que el municipio, el departamento o la Nación podrán cubrir los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio. **11)** Que el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, cuya vigencia se mantiene al no haberse derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, en el que prevé con relación a la masificación del uso del gas combustible, que: "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98° de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1 y 2, de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible*". **12)** Que el otorgamiento de los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios –gas natural- por parte de la Nación, las Entidades Territoriales o Descentralizadas, se encuentra reglado en el artículo 97, el artículo 99 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015. **13)** Que en apartes normativos que guardan

pertinencia con el objeto del convenio a celebrar, y específicamente, con la escogencia del operador del servicio público domiciliario cuya tarifa se subsidia, el artículo 99 *eiusdem*, señala que para los efectos de conceder dichos subsidios las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, esto es, Nación, Departamentos, Distritos, Municipios y Entidades Descentralizadas, según el caso, deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado (artículo 99.1, Ley 142/94) y señalarán la entidad prestadora que repartirá el subsidio (99.2, Ley 142/94). **14)** Que, con el propósito de incentivar la masificación del servicio público de gas combustible, el MUNICIPIO, dando aplicación al art. 97 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, ha dispuesto realizar aportes de su presupuesto para financiar los subsidios a los costos del cargo por conexión del gas y de natural y de la red interna de los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 1 y 2 del Corregimiento de Mirabel del Municipio de Sincelejo, como potenciales suscriptores, se beneficien con el servicio. **15)** Que los acuerdos de voluntades entre entidades de derecho público y de derecho privado, exceptuando las Entidades sin ánimo de lucro, y que son comunes en la práctica administrativa de las entidades públicas cuando estas requieren celebrar acuerdos entre sí, con compromisos recíprocos e intenciones generales, con la finalidad de cumplir los fines estatales no tienen con una regulación propiamente dicha en el estatuto de contratación estatal. **16)** Que aunque este tipo de acuerdo de voluntades no cuentan con una nominación en la Ley 80 de 1993, su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 13, 32 y 40 de ésta. El artículo 13 determina que los contratos que celebren las entidades a las que se les aplica el estatuto se «regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley». Seguidamente, el artículo 32 define los contratos estatales como los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad. Por su parte, el artículo 40 en su inciso primero, sobre el contenido del contrato, prescribe que las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, en su inciso segundo, esa norma establece que en dichos contratos se podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los de buena administración. **17)** Que de las disposiciones transcritas se desprende que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, –siempre que no contraríen normas de orden público– sus estipulaciones pueden ser puramente de creación de la voluntad de las partes o mixtas, haciendo uso de estipulaciones que responden a diferentes combinaciones de objetos contractuales. **18)** Que la autonomía de la voluntad, consagrada en el artículo 32 y en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, constituye un principio rector en la celebración de los contratos estatales a partir del cual las entidades podrán pactar todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley. **19)** Que así las cosas, considerando que los convenios de aporte de subsidios suscritos entre una entidad pública y privada no están prohibidos por las normas del derecho público, pues ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007 y las normas complementarias prohíben su celebración, por ello, a partir del enfoque *iusprivatista* de la contratación estatal que se perfiló claramente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, este tipo de acuerdo de voluntades entre serían válidos porque: i) el EGCAP vigente no los prohíbe de forma expresa y ii) el ordenamiento civil y comercial los permiten al amparo de la autonomía de la voluntad. **20)** Que el Municipio para la suscripción del presente convenio, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide que las entidades puedan celebrar negocios jurídicos que no son nominados o típicos para el cumplimiento de sus fines estatales y acudir a normas civiles y comerciales. **21)** Que la **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por escritura No. 1163

otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, es la única entidad que cuenta con tarifas reguladas por la CREG para la prestación del servicio de gas natural en el Municipio de Sincelejo y cuenta con capacidad técnica y operativa para prestar el servicio en el Corregimiento de MIRABEL, conforme la Resolución CREG 174 de 2017, ratificada mediante Resolución CREG 06 de 2018, y el certificado emitido por el Representante Legal de SURTIGAS S.A. E.S.P de fecha 26 de enero de 2022. **22)** Que por lo anteriormente expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Convenio de Aporte de Subsidio, en desarrollo con lo dispuesto en los artículos 288, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 13, 32 y los primeros tres incisos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; los artículos 97 y 99 de la Ley 142 de 1994; y artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. APORTE DE SUBSIDIO ENTRE LA ALCALDIA DE SINCELEJO Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A E.S.P." PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL POR RED, PARA EL CORREGIMIENTO DE MIRABEL, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE." **ARAGRAFO: ALCANCE.** Con la suscripción de este convenio **EL MUNICIPIO** otorgará subsidios a los suscriptores potenciales, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 del Corregimiento de MIRABEL del Municipio de Sincelejo para que financien los costos del cargo por conexión y red interna del servicio domiciliario de gas natural por redes que prestará la **EMPRESA,** posibilitándoles el acceso a este servicio público a los suscriptores potenciales pertenecientes a esta población, con una proyección aproximada de 131 beneficiarios y/o hasta agotar los recursos aprobados en el desarrollo del proyecto N° 2021708200063, en virtud del cual se garantizará a 131 personas, población objetivo de las intervenciones: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador). 2. Derechos de conexión residenciales (revisión previa). 3. Red interna. **SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE AL CONVENIO.** Las partes manifiestan que el presente convenio se da como resultado de la voluntad libre y espontánea, dado que ha sido ampliamente deliberado con los aspectos esenciales y sustanciales que en este documento se plasman en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. En tal sentido se entiende que este Convenio se celebra con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad y se regirá por las normas del derecho privado, de conformidad con las disposiciones consagradas en los Códigos Civil y de Comercio que le resulten aplicables, atendiendo simultáneamente lo establecido en los artículos 13, 32 y los incisos primero, segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la legislación especial de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones especiales que aplican como el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), que mantiene su vigencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022). **TECERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.** Por medio del presente convenio las partes se obligan y comprometen recíprocamente a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del convenio, el MUNICIPIO se compromete a: **1**. Otorgar subsidios a los potenciales suscriptores de inmuebles residenciales clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 del Corregimiento de MIRABEL del Municipio de Sincelejo, para que sufraguen totalmente los costos del cargo por conexión y red interna del servicio público domiciliario de gas natural que prestará la EMPRESA bajo la vigilancia estatal, en la población indicada. **2**. Desembolsar los recursos comprometidos. Para tal efecto el municipio, trasladará a Surtigas S.A E.S.P. la totalidad de los recursos**. 3.** Designar el supervisor del convenio. **4**. Realizar y entregar a la EMPRESA un censo de los usuarios residenciales que accederán y beneficiarán de los subsidios objeto del presente convenio. **5.** Verificar el cumplimiento del objeto convenido**. 6.** Colaborar con la EMPRESA en la ejecución del objeto del presente convenio. **7.** Verificar que los rubros destinados para el cumplimiento del objeto del convenio cumplan con los requisitos legales de asignación, lo anterior teniendo en cuenta que el ordenador del gasto es el MUNICIPIO. **8.** Responder frente a la empresa y frente a terceros por la procedencia de los recursos destinados al cumplimiento del objeto del convenio. **9.** Expedir los permisos y autorizaciones necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar LA EMPRESA para poder prestar el servicio público de distribución de

gas natural por redes en el Corregimiento de Mirabel. **10.** Generar previo al inicio el espacio propicio para la socialización del proyecto extendiendo invitación a las comunidades y a la personería municipal. **11.** Instalar una valla informativa en un lugar visible, acatando las especificaciones técnicas que para los efectos le provea la Secretaria de Planeación Municipal. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En desarrollo del objeto convenido la EMPRESA se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del presente convenio, utilizando los recursos públicos asignados con destinación específica a los fines previstos. 2. Rendir los informes escritos mensual respecto de la ejecución de los recursos que se aportan dentro del convenio, especificando en forma detallada el estado de ejecución del proyecto. 3. Celebrar los contratos de prestación de servicios de condiciones uniformes con los suscriptores potenciales beneficiarios de los subsidios asignados, que decidan libremente acceder al servicio que ella preste dentro del Corregimiento de MIRABEL del Municipio de Sincelejo, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos. 4. Cumplir las fórmulas tarifarias específicas, según lo definido por la comisión de Regulación de Energía y Gas y la ley 142 de 1994. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO**. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual se cumplirán las obligaciones por las partes intervinientes es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de las instalaciones de conexiones domiciliaras y redes internas. El inicio de estas actividades de instalaciones está sujeto a los permisos y autorizaciones de la cláusula décimo tercera de este Convenio. La vigencia del convenio comprenderá el plazo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y efectuar la liquidación de este; el término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación. **PARAGRAFO 1. SUSPENSION TEMPORAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONVENIO.** Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el plazo de ejecución del presente convenio. **QUINTA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES, MONTO DEL SUBSIDIO POR SUSCRIPTOR POTENCIAL Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de los aportes del presente convenio que realizará el MUNICIPIO para subsidiar a los suscriptores potenciales aquí definidos se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. ($ 196.224.245,00).** El valor del subsidio por suscriptor como abono total al costo del cargo por conexión y red interna, a la fecha de celebración de este convenio, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.497.895)**. **PARAGRAFO: PARAGRAFO:** De acuerdo a la normativa vigente de la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía, la resolución CREG 059 de 2012 reglamenta los costos de Acometida, Medidor y Revisión previa, por tanto, los valores del presupuesto del presente convenio denominados: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador). 2. Derechos de conexión residenciales (revisión previa), por acuerdo de las partes, no se le aplicará impuesto al valor del convenio celebrado, por el objeto convenio, puesto que se trata de subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2, así como tampoco, el valor de impuestos, tasas y contribuciones no se aplicará sobre el valor del costo directo de la actividad 3. Red Interna. **PARAGRAFO 2:** Siempre que, al vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio y por causas no imputables a la EMPRESA, no lograren realizar todas las conexiones proyectadas para los suscriptores potenciales de los inmuebles residenciales del estrato 1 y 2 del Corregimiento de MIRABEL, los recursos remanentes serán entregados al MUNICIPIO en su integridad. **SEXTA: NATURALEZA, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS COMO APORTES. APORTES:** Con el propósito de asegurar el pago oportuno de los subsidios, los fondos destinados como aportes de este convenio serán depositados en su integridad por parte del Municipio a la cuenta que indique la EMPRESA, de la cual deberá enviar el respectivo certificado bancario, y a la que el Municipio de Sincelejo realizará los giros así:. (i) La primera transferencia por la suma equivalente al 30% como primer aporte, correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y**

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($58.867.274), (ii) segunda transferencia, el Municipio girará la suma del 60% del valor de los aportes, correspondiente a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($117.734.547)**, condicionados al avance del 70% del proyecto (construcción de las acometidas e instalaciones internas), para ello será necesario aportar acta de verificación del avance del 70% de la ejecución del proyecto en campo, debidamente revisada y recibida por el supervisor designado y, (iii) Tercera y última transferencia correspondiente al 10% restante, al final cuando se haya finalizado la ejecución del mismo, para ello será necesario aportar un acta de verificación del 100% de ejecución del proyecto en campo debidamente revisada por el supervisor designado. **SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente convenio y los desembolsos que deriven de él, están sujetos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que hace parte integral del Convenio (Anexo 2). **OCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO Y SUBCONTRATACIÓN.** LA EMPRESA no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de EL MUNICIPIO, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. El MUNICIPIO autoriza expresamente a la EMPRESA para subcontratar todo aquello que represente la ejecución de las instalaciones de conexiones domiciliarias y redes internas del servicio público domiciliario de gas natural subsidiadas a los suscriptores potenciales del mismo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de la EMPRESA. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA con el MUNICIPIO, ni con quien aquella emplee para el cumplimiento del objeto de este y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente convenio. **DÉCIMA. JURAMENTO:** LA EMPRESA bajo la gravedad de juramento declara que el representante legal y los miembros de su órgano social no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley para la celebración del presente convenio. En caso se sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la EMPRESA, ésta cederá el convenio previa autorización escrita del MUNICIPIO y, en caso de no ser posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio será ejercida por el Secretario Municipal de Planeación e Infraestructura. Las funciones del supervisor designado, además de las previstas en la Ley 1474 de 2011, se contraen a: **1.** Verificar la destinación de los subsidios entregados, la cobertura alcanzada y los montos cancelados. **2.** Recepcionar los documentos con los cuales la EMPRESA acredite la construcción de las instalaciones del servicio público domiciliario de gas natural a los suscriptores potenciales beneficiarios de los subsidios. **3.** Refrendar las actas necesarias que se deban suscribir en relación con la ejecución del convenio**. DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIONES Y PERMISOS MUNICIPALES.** El alcalde Municipal de Sincelejo con la suscripción del presente Convenio se obliga a otorgarle a LA EMPRESA. los permisos y autorizaciones municipales necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y la realización de las actividades que deba ejecutar LA EMPRESA para poder prestar el servicio público de distribución de gas natural en el Corregimiento de MIRABEL del Municipio de Sincelejo. **DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DÉCIMO CUARTA MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes acuerdan que en caso de que se presenten diferencias por razón de la celebración, la ejecución, el desarrollo, la terminación o la liquidación de este convenio, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan y, para tal fin, las partes podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias,

entre las que se encuentran la conciliación, transacción, negociación directa o los procedimientos establecidos por la ley para de esta forma dar solución directa a las eventuales discrepancias. **DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y para efectos de notificación se entenderá como domicilio de SURTIGAS S.A. E.S.P. la dirección de la empresa, teléfono, los datos reportados y validados en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y demás soportes documentales. **DÉCIMO SEXTA: NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES.** En el evento en que una o varias disposiciones del presente Convenio sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar cualquier disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz. **DÉCIMO SEPTIMA: CONTENIDO DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Anexo 1 - Cláusula Cumplimiento ABAC-FCPA-LAFT de SURTIGAS; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1022 del 3 de junio de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía de Sincelejo, ;**3)** Copia de acta de posesión del Alcalde Municipal; **4)** El Certificado de Existencia y Representación legal vigentes de SURTIGAS; **5)** Resolución 174 de 2017, resolución 06 de 2018, y el certificado emitido por el Representante Legal de SURTIGAS S.A. E.S.P **6)** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran para la debida ejecución del convenio y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación de este. **DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍAS. LA EMPRESA,** deberá constituir a favor del municipio de Sincelejo una garantía que ampare; **A). EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO**, en cuantía igual al 10% del valor total del mismo, por el término de la vigencia del contrato y seis meses más posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio. **B). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por el 5% del valor del convenio, por un término igual al plazo del convenio y tres (3) años más**. C). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Por un 10% del valor del convenio cuya duración sea por el termino de cinco (5) años a partir del recibo de LA CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL POR RED, PARA EL CORREGIMIENTO DE MIRABEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE. **D). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO**: Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (%100) del valor del primer giro y con una vigencia igual al plazo del convenio y hasta la liquidación del convenio. **E). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: equivalente a doscientos (200) SMMLV al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia que se otorgará por todo el periodo de ejecución del convenio para amparar eventuales reclamaciones. **PARÁGRAFO**: En el evento de modificación del valor del contrato y/o plazo del convenio, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas **DÉCIMO OCTAVA**. **CONTRIBUCIONES**: De acuerdo a la naturaleza del convenio, por ser subsidios de servicios públicos, está exento del pago de contribuciones por parte del proveedor en favor del municipio de Sincelejo. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En el evento de incumplimiento parcial o total por parte de la EMPRESA de las obligaciones contraídas en este convenio, ésta pagará al Municipio a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente entre el 1% y el 10% del valor total del convenio. Esta suma se determinará conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad y de acuerdo a las circunstancias de incumplimiento que deberán ser soportadas con las pruebas que se decreten y aporten en el respectivo informe de supervisión donde se deberá describir los hechos, actuaciones u omisiones sobre los cuales se adelante la actuación contra la EMPRESA, para lo cual el Municipio deberá garantizarle a la EMPRESA el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción en el marco del artículo 29 de la Constitución Política, quien deberá valorar las pruebas solicitadas y aportadas por la EMPRESA, con la finalidad de que estas sean contrastadas a fin de determinar si hay lugar o no a la declaratoria de incumplimiento. Una vez surtida la actuación administrativa del debido proceso y si hubiere lugar a ello, esta suma se

hará efectiva mediante la exigibilidad de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACION**. El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** Este convenio se entiende firmado con la aprobación electrónico de la Alcaldía Municipal de Sincelejo en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** Para el inicio de la ejecución de las actividades a cargo de la EMPRESA, a esta le deben haber sido otorgados los permisos y/o autorizaciones necesarias por las entidades gubernamentales, requeridos para el normal desarrollo del proyecto, y el MUNICIPIO debe haber efectuado previamente el depósito de los recursos destinados a la ejecución de este proyecto en los términos señalados en la cláusula sexta.

Elaboró. María Fernanda Viloria
Revisó. Lorena del Toro

ANEXO 1
CLÁUSULA CUMPLIMIENTO ABAC-FCPA-LAFT DE SURTIGAS

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE SURTIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Convenio sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

2. COMPROMISO CON LA ÉTICA: EL MUNICIPIO entiende que LA EMPRESA cuenta con un Código de Conducta. A su vez, EL MUNICIPIO declara que (i) ha conocido y revisado el Código de Conducta que se encuentra en la página www.surtigas.com.co y, (ii) por el solo hecho de la suscripción del Convenio, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

Las partes se comprometen a:

a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
c) Mantener controles internos adecuados.
d) Conocer y cumplir con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno.
e) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
f) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes y
g) Reportar cualquier incumplimiento con el Código de Conducta de LA EMPRESA directamente, o a través de los mecanismos anónimos; línea -01800-9120534 y 01800-9120577 y web www.surtigas.co.
h) Reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico casier.ali@surtigas.com o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello

3. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS: Las partes tienen que confiar en que los sistemas de control interno serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a su contraparte. Ninguna de las partes está autorizada para llevar a cabo en nombre de la contraparte, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución del presente Convenio las partes comunicarán a la con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

4. DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: EL MUNICIPIO con la firma de este Convenio se obliga al cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés de LA EMPRESA y declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

a. Que tiene conocimiento que, ni LA EMPRESA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado o primero civil con algún (algunos) funcionario del MUNICIPIO.

b. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía.

c. Que debe revelar cualquier posible conflicto de interés con los administradores de SURTIGAS (miembros de Junta directiva y representantes legales), con el fin de determinar si se presenta una transacción con parte relacionada.

d. Que ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto frente a los mejores intereses de la EMPRESA. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, funcionarios o contratistas del MUNICIPIO en sus relaciones con los empleados, administradores, socios o contratistas de SURTIGAS, incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, socios o contratistas de SURTIGAS o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados

e. Que ha estudiado las anteriores reglas y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL MUNICIPIO, representante(s) legal(es) y funcionarios lo dispuesto en la presente cláusula, ni en la firma de este Convenio, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA EMPRESA

f. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a LA EMPRESA, divulgado por EL MUNICIPIO y conocido por LA EMPRESA, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por LA EMPRESA verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de LA EMPRESA por ser la mejor alternativa. Se obliga a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico surtigas@surtigas.com.co o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello.

g. Que en caso de que EL MUNICIPIO o su representante(s) legal(es) o funcionarios, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos

en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL municipio autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el presente Convenio o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

h. Que en el MUNICIPIO no existe relación contractual vigente de carácter laboral, civil o societaria con funcionarios o exfuncionarios, de cualquier jerarquía, incluyendo miembros de Junta Directiva, de LA EMPRESA y/o empresas vinculadas, conforme se establece en las BASES y en caso de presentarse lo informará inmediatamente a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del convenio o a través del correo surtigas@surtigas.com.co o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello.

i. Que en caso de que, luego de iniciarse la ejecución del Convenio, exista alguna relación contractual vigente conforme se establece en el numeral anterior, EL MUNICIPIO, deberá informarlo a LA EMPRESA, de manera inmediata a su concreción, por escrito dirigido a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del convenio o a través del correo surtigas@surtigas.com.co o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello, exponiendo la fecha a partir de la cual se concretó dicho vínculo contractual, con el fin de que LA EMPRESA pueda determinar si continua con la prestación de los servicios. En caso de que LA EMPRESA determine que dicho vínculo no permite la prestación de los servicios o constituye violación de las normas de ética o conducta de LA EMPRESA, se procederá a la terminación del Convenio.

j. Si la situación de vínculo contractual existía y no fue declarada en su debida oportunidad, EL MUNICIPIO autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el Convenio o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia, si así lo considera viable LA EMPRESA

5. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE SURTIGAS S.A. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO: Con la suscripción del Convenio por parte de las partes, declaran, sostienen y convienen que, en virtud de la ejecución del presente Convenio y de su objeto (para efectos de la presente cláusula el "Proyecto"), como respecto a cualquier actuación en el desarrollo del objeto social de las partes, en Colombia o en el extranjero (para efectos de la presente cláusula el "desarrollo de su objeto social"), se comprometen a lo siguiente:

5.1 Las partes declaran y aseveran que cumplirán las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a LA EMPRESA, sus empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que accionistas de LA EMPRESA se encuentran sometidos a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, declaran entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la suscripción del presente Convenio, no obstante que el presente Convenio se rija por las leyes colombianas.
5.2 Las partes declaran y aseveran que no han realizado ni han tomado parte, ni tienen evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
i. Un **Pago Prohibido,** con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o

beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

ii. Una **Transacción Prohibida** con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

5.3 Las partes no realizarán y tomarán todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

5.4 Las partes reportarán inmediatamente a la contraparte cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

5.5 Las partes convienen que, si tuviesen cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cooperarán de buena fe con la contraparte que descubrió o tienen indicios del hecho para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a LA EMPRESA y a EL MUNICIPIO.

5.6 Las partes no han compartido ni compartirán, ni han prometido compartir ni prometerán compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciban del presente convenio o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.

5.7 EL MUNICIPIO reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de LA EMPRESA y /o ha leído el Código de Conducta de LA EMPRESA en la página web www.surtigas.com,co y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

5.8 Las partes realizarán un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o

representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social o para que suministren servicios al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

5.9 EL MUNICIPIO conviene, de ser el caso, que LA EMPRESA le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros, siempre y cuando sean necesario para la ejecución del Proyecto y estén respaldados por las facturas de terceros, que cumplan los requisitos de ley, reales, exactas y detalladas. LA EMPRESA se reserva el derecho de determinar cuáles son los gastos razonables para efectos de ser reembolsables.

5.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, Las partes realizarán periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por las partes en virtud del Proyecto.

5.11 Las partes convienen en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, (**"Violación de la FCPA"**), será motivo suficiente para que la parte cumplida, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, pueda rescindir, total o parcialmente, los contratos entre los dos celebrados con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso la parte incumplida conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dicho convenio, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de la parte cumplida conforme a las leyes aplicables. La parte incumplida indemnizará y librará de responsabilidad a la parte cumplida por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

5.12 Las partes declaran que se comprometen a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado se comprometen a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por las partes para verificar el cumplimiento con la política documentada y con la FCPA.

5.13 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Convenio entre LA EMPRESA y EL MUNICIPIO.

5.14 Las partes no traspasarán a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de la contraparte.

5.15 Si con posterioridad a la suscripción del Convenio, alguna de las partes le requiera a su contraparte el otorgamiento de una Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero FCPA, dicha contraparte acuerda que proporcionar la Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero FCPA, en el momento en que le sea requerida. Dicha certificación la presentará siguiendo la minuta que en su momento le será proporcionada por la parte solicitante. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal, Así mismo, la contraparte se obliga a entregar a la parte solicitante dicha certificación, firmada por cada uno de los administradores y directivos de la compañía, como por aquellos funcionarios, empleados, agentes o contratistas que tengan cualquier relación directa con la administración u operación del negocio de la contraparte bajo el Convenio, si la parte solicitante así lo requiere.

5.16 Las partes acuerdan que podrán realizarse plena revelación de información relacionada con este Convenio, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales, y a cualquier otra persona que la Gerencia de Cumplimiento de las partes, determine que tiene la legítima necesidad de conocer.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes, en el presente documento, hacen constar que:

1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

2) No han estado involucrados en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

3) No han sido sancionados o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

4) El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente convenio, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

5) Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.

6) Que no han efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.

7) Poseen mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.

8) Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando Las partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

9) Que no existe contra las personas jurídicas que representan ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando Las partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a a cualquiera de las partes frente a un riesgo legal o de reputación.

10) Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, se comprometen a comunicarlo de inmediato a La contraparte.

11) En todas las operaciones que efectúan hacen seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, proceden a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes,

terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

12) Indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la contraparte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufran por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

13) Conocen las estipulaciones de la contraparte concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por la contraparte (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

14) Las partes podrán cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de las partes y las normas vigentes.

15) Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de las partes referidas a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de cada una de las partes, superior al permitido, la parte cumplida tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del Convenio,
b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Convenio.
c) Informar a las autoridades públicas competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando cualquiera de las partes o sus cuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que cualquiera de las partes realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

16) Que conoce, declaran y aceptan que están en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales las partes puedan tener dudas razonables sobre las operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de la parte solicitante, autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.

17) La parte incumplida exonera a la parte cumplida de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, SURTIGAS S.A. E.S.P. se encuentra altamente comprometida con el

cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que el MUNICIPIO conozca la declaración de derechos humanos y la Política de Derechos Humanos de LA EMPRESA la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si se hiciere necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, EL MUNICIPIO, comprometido también con la anterior política de Derechos Humanos de SURTIGAS, dentro del marco del presente Convenio se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante SURTIGAS S.A. E.S.P.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de SURTIGAS S.A. E.S.P. en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta SURTIGAS S.A. E.S.P. en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan al trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

8. RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES: Cuando por los servicios objeto del presente Convenio, EL MUNICIPIO deba estar en contacto con las comunidades, o se presenten aspectos por los que se pueda causar afectaciones a la salud e integridad de las personas, a sus propiedades, al espacio público o al medio ambiente, EL MUNICIPIO deberá cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratistas, los lineamientos estratégicos de SURTIGAS S.A. E.S.P. sobre seguridad industrial, manejo ambiental y de relaciones con la comunidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual HSE y la fichas de Manejo Ambiental que hacen parte del presente Convenio, incluyendo la Ficha Ambiental No. 10 "Manejo de Relaciones con Propietarios, Comunidades y Autoridades", que con la aceptación del presente Convenio EL MUNICIPIO declara conocer.

A su vez EL MUNICIPIO sus contratistas y subcontratistas, no podrán hacer ninguna clase de ofrecimiento, compromiso, ni asumir obligaciones en nombre de SURTIGAS S.A. E.S.P., sin autorización previa y expresa de SURTIGAS S.A. E.S.P. En caso de que EL MUNICIPIO o alguno de los trabajadores o subcontratistas del MUNICIPIO llegare a recibir alguna solicitud de parte de los líderes legitimados de la comunidad o de cualquier tercero relacionado con la misma, deberá hacerla saber a SURTIGAS S.A. E.S.P., para que sea ésta quien expresamente autorice incurrir en tal ofrecimiento, compromiso u obligación.

En razón de que, frente a las comunidades, los compromisos, obligaciones, ofrecimientos o cualquier promesa de compensaciones realizadas por EL MUNICIPIO por el uso,

aprovechamiento o afectación del terreno en el área de influencia de los trabajos, recaerán, posteriormente en SURTIGAS S.A. E.S.P., en los casos en que no medie autorización expresa de SURTIGAS S.A. E.S.P. respecto de los referidos compromisos, obligaciones, ofrecimientos o promesa de compensaciones realizadas por EL MUNICIPIO, desde ahora asume EL MUNICIPIO la responsabilidad por el pago y/o reconocimiento de cualquier erogación que deba hacer SURTIGAS S.A. E.S.P. para atender los ofrecimientos hechos a las comunidades para obtener el licenciamiento social para operar. Esta responsabilidad incluye mantener indemne a SURTIGAS S.A. E.S.P. por aquellas indemnizaciones, multas, sanciones o fallos condenatorios que cualquier autoridad competente emita contra SURTIGAS S.A. E.S.P. por incumplimiento de los lineamientos estratégicos a cargo del MUNICIPIO, según lo aquí previsto.

9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, SURTIGAS S.A. E.S.P. cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales (en adelante, la Política de Privacidad), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente documento se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales del MUNICIPIO y/o de sus empleados o contratistas, EL MUNICIPIO declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Privacidad que se encuentra disponible en la página en el siguiente link: https://www.surtigas.com.co/archivos_usuarios/file-9108-POLITICA_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES4_cnc.pdf y autoriza expresamente a SURTIGAS S.A. E.S.P. a incorporar en sus bases de datos, los datos personales que le sean suministrados, así como para darles el tratamiento que estime necesario, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Privacidad y las finalidades allí señaladas. Así mismo, EL MUNICIPIO certifica que dispone de autorización expresa de sus empleados o contratistas para que transmitan sus datos personales. De igual modo, declara que conoce que puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre los datos mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico: surtigas@surtigas.com.co , o mediante correo físico remitido a la calle 66 No. 67-123, en el cual se indique expresamente el derecho que pretende ejercitar.